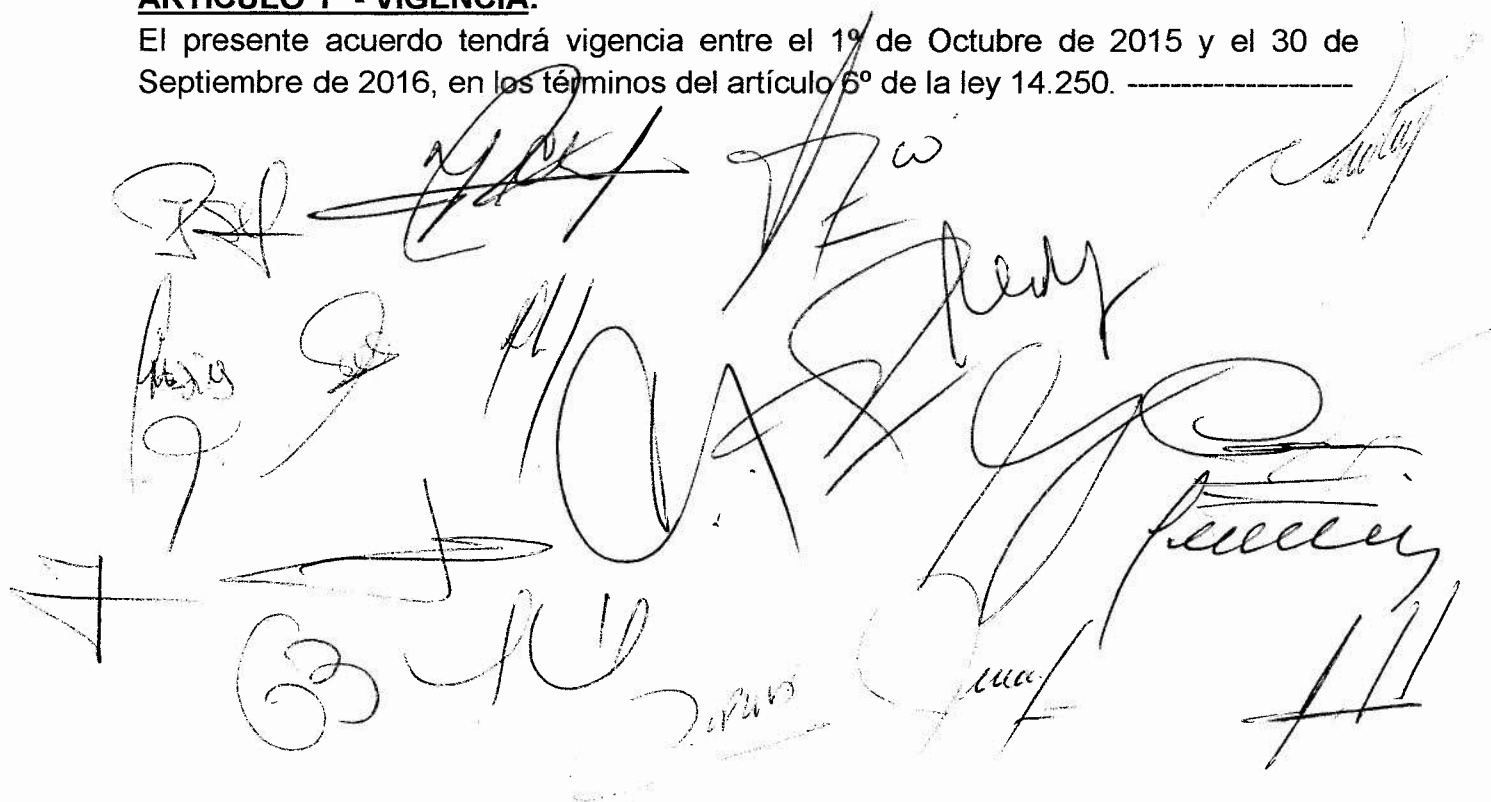


En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 16 días del mes de octubre de 2015, se reúnen en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)** los Sres. Adrian AMENABAR (DNI 13.245.660); Claudio IACARUSO (DNI 18.410.994); Eduardo GOMEZ (DNI 20.406.704); Mariana Paula RODRIGUEZ BUTELER (DNI 25.647.751); Franco COSENTINO (DNI 93.263.177); Matías DETRY (DNI 23.125.119); y los señores Fabian Gustavo MAZZEO (DNI 14.610.788); Leandro LIBRERA (DNI 28.970.833); Víctor Hugo ANGIO (DNI 14.868.265) y Horacio Miguel FERRARI (DNI 4.531.550) en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (CAPIT)**, la que suscribe el presente acuerdo en su condición de co-signataria, reconocida por tal a través de la negociación colectiva que se lleva a cabo en el marco de la presente Unidad de Negociación y que para el caso de la aptitud representativa que despliega la CAPIT alcanza al universo de los trabajadores que se encuentran comprendidos en el CCT 634/11, articulado al CCT N° 131/75, por una parte; y por el Sector Sindical lo hace el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID)**, representado por los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Hugo MEDINA (DNI 13.873.469), Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), Horacio DRI (DNI 20.425.853), Gerardo GONZÁLEZ (DNI 16.335.983), Julio KESSLER (DNI 12.061.690), Susana BENITEZ (DNI 16.794.614), Pablo STORINO (DNI 18.439.125), Julio BARRIOS (DNI 21.003.716), y Débora FERRANTE (DNI 28.866.674), miembros del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL** quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional, en el marco de la convención colectiva de trabajo 131/75 y acuerdos colectivos articulados al mismo y de aplicación general en la actividad, conforme a las condiciones que a continuación se detalla: _____

ARTÍCULO 1º - VIGENCIA:

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de Octubre de 2015 y el 30 de Septiembre de 2016, en los términos del artículo 6º de la ley 14.250. _____



ARTÍCULO 2º - ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente Acuerdo será de aplicación a los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional. —

ARTÍCULO 3º - CONDICIONES ECONÓMICAS:

3.1 - Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al treinta y uno por ciento (31%) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente vigentes a septiembre de 2015. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma: -----

a) A partir del 1º de Octubre de 2015, todos los conceptos vigentes a Septiembre 2015, se incrementan en un dieciocho por ciento (18%).-----

b) A partir del 1º de Enero de 2016, todos los conceptos vigentes a Septiembre 2015, se incrementaran en un treinta y uno por ciento (31%), absorbiendo el dieciocho por ciento (18%) de la etapa anterior.-----

3.2 – Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 3.1 del presente, las empresas abonarán una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez –en un sentido contrario a la definición prevista en el art. 6º de la ley 24.241 y en orden al carácter no regular y no habitual que reviste este pago- de pesos seis mil (\$ 6.000). Dicho monto se abonará en dos pagos iguales de pesos tres mil (\$3.000), uno con la remuneración del mes de Octubre 2015 y el otro con fecha 15/12/15. La gratificación podrá ser abonada en dinero, u órdenes de compra para supermercados o tiendas de primera línea.-----

A este pago accederán exclusivamente aquellos trabajadores que tuvieran relación laboral hasta el mes de octubre 2015 inclusive, no así aquellos que se incorporen con posterioridad a dicho mes, y durante la vigencia del presente Acuerdo.-----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Paraná, Canal 9 de Resistencia, Canal 10 de Mar

del Plata, Canal 13 de Corrientes, Canal 13 de Río Cuarto, las Productoras detalladas en el "Anexo B" y las Productoras que suscriban con el sindicato un acuerdo articulado a nivel de empresa, la gratificación extraordinaria establecida en el párrafo anterior, podrá ser abonada hasta en cuatro cuotas y de la siguiente forma, la primer cuota será de pesos dos mil (\$2000) a liquidarse con los haberes de octubre 2015, la segunda y tercer cuota será de pesos mil quinientos (\$1500) a liquidarse con los haberes de enero y marzo de 2016 y la cuota restante será de pesos mil (\$1000), a liquidarse con los haberes de mayo 2016.-----

3.3 - Aquellas empresas que con posterioridad al 30 de junio de 2015, hubiesen otorgado en forma colectiva, aumentos porcentuales a cuenta y/o anticipándose a la presente negociación, los mismos podrán ser absorbidos hasta su concurrencia, por el aumento establecido en el artículo 3º inciso 3.1 del presente acuerdo. Asimismo, las empresas que hubiesen otorgado sumas fijas remunerativas o no remunerativas, a regir a partir del 01/07/15 a cuenta de ésta negociación, las mismas podrán ser absorbidas hasta su concurrencia con la suma establecida en el artículo 3º inciso 3.2. -----

3.4 - Las nuevas escalas salariales del CCT 131/75, y las de su articulado CCT 634/11, conforme al artículo 3º apartados 3.1 se encuentran detalladas en el "Anexo A", formando parte integrante del presente acuerdo. -----

ARTÍCULO 4º - INCREMENTO NO REMUNERATIVO - TRANSITORIEDAD :

Las partes acuerdan que el incremento establecido en el artículo 3º inciso 3.1.a) del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 29 de febrero de 2016 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de Marzo del mismo año. -----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Paraná, Canal 9 de Resistencia, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes, Canal 13 de Río Cuarto, las Productoras detalladas en el "Anexo B" y las Productoras que suscriban con el sindicato un acuerdo articulado a nivel de empresa los incrementos establecidos en el artículo 3º inciso 3.1.a) del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional,

carácter de no remunerativo hasta el 31 de marzo de 2016 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1° de abril del mismo año. -----

Asimismo, para las empresas enumeradas en el párrafo anterior los incrementos establecidos en el artículo 3° inciso 3.1.b) del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 30 de junio de 2016 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1° de julio del mismo año. -----

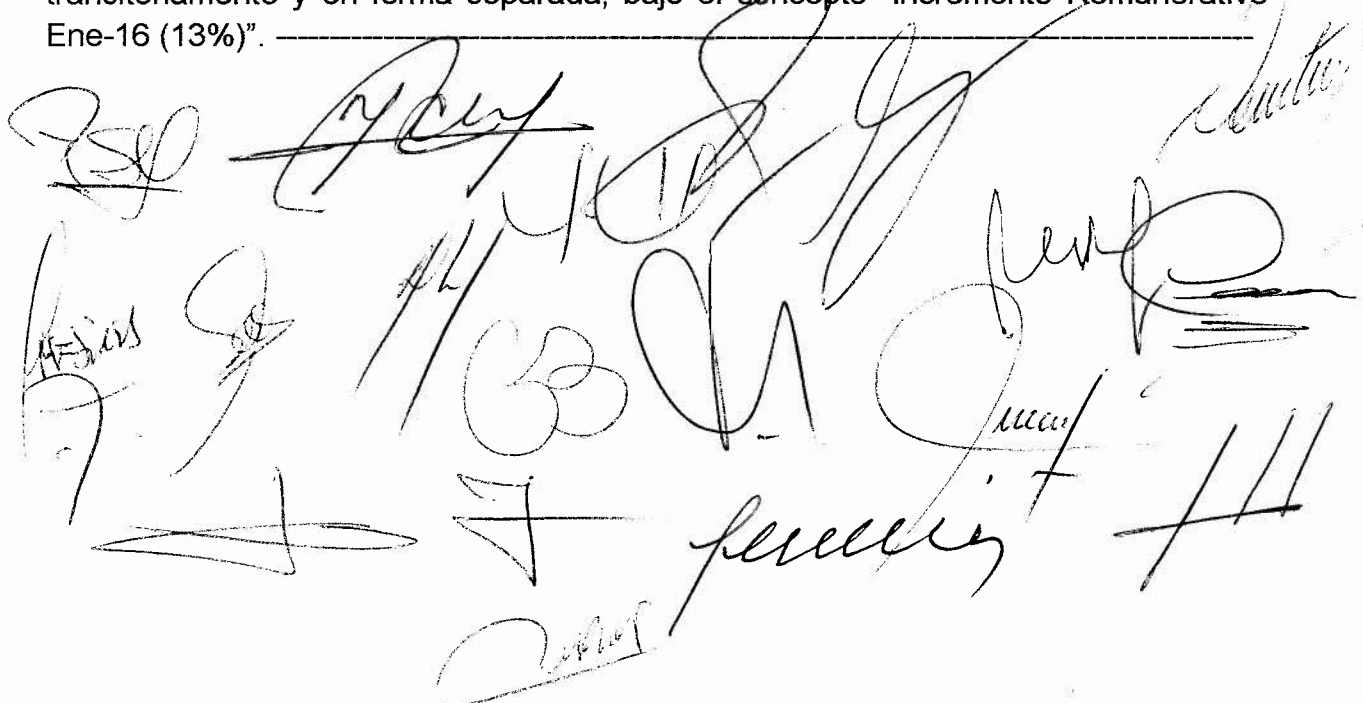
Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej: remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales). -----

ARTÍCULO 5° - FORMA DE LIQUIDACIÓN:

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, y en tanto se encuentre vigente el plazo establecido en la primera etapa con carácter de no remunerativo, las empresas liquidarán bajo el concepto "Incremento No Remunerativo Oct-15 (18%)", una suma igual a la que resulte de aplicar mensualmente el dieciocho por ciento (18%), sobre todos los conceptos fijos y variables, tomando como referencia los montos vigentes a septiembre de 2015, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizarán por tratarse de sumas no remunerativas, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativo. -----

Para la segunda etapa del incremento equivalente al trece por ciento (13%) y que se abona a partir del 1° de enero de 2016, se establece que mientras se encuentre vigente el periodo de liquidación como no remunerativo de la primer etapa (18%), el trece por ciento (13%) restante, deberá abonarse con carácter remunerativo, y se liquidara mensualmente sobre todos los conceptos fijos y variables, tomando como referencia los montos vigentes a septiembre 2015. -----

A los efectos de expresarlo en el recibo de haberes, el mismo se lo realizará transitoriamente y en forma separada, bajo el concepto "Incremento Remunerativo Ene-16 (13%)". -----



Vencido el plazo de liquidación de la primera etapa como no remunerativo, es decir a partir del 1° de Marzo de 2016, el incremento establecido del treinta y uno por ciento (31%) se aplicara en forma directa a la escala salarial vigente a septiembre 2015.---

Para las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Paraná, Canal 9 de Resistencia, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes, Canal 13 de Río Cuarto, Canal 9 de Mendoza, las Productoras detalladas en el "Anexo B" y las Productoras que suscriban con el sindicato un acuerdo articulado a nivel de empresas, operará el mismo criterio de liquidación, respetando los plazos de vigencia dispuestos como no remunerativo, es decir para la primera etapa del incremento (marzo 2016 inclusive) y para la segunda etapa (junio 2016 inclusive). -----

ARTÍCULO 6° - APOORTE SOLIDARIO:

Las partes establecen un aporte solidario a cargo de cada trabajador no afiliado representado por el SATTSAID y alcanzado por el presente acuerdo, en términos análogos al establecido en el acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2005, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas mensuales que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido, que fuera homologado por Resolución de Secretaria de Trabajo N° 102/06. -----

A tales efectos las empresas deberán enviar al SATTSAID la nómina de trabajadores con sus respectivas remuneraciones totales brutas, y el importe correspondiente al aporte solidario. -----

ARTÍCULO 7° - HOMOLOGACIÓN

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio e Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos. -----

The bottom of the document is filled with numerous handwritten signatures in black ink. Some signatures are large and stylized, while others are smaller and more compact. There are also some circular stamps or marks interspersed among the signatures. The overall appearance is that of a formal document where multiple parties have signed their agreement.

ANEXO A
CONDICIONES SALARIALES GENERALES CCT 131/75

ESCALA DE REFERENCIA - PRIMERA ETAPA 18%
PERIODO OCTUBRE A DICIEMBRE 2015

Grupo	Basicos	Presentismo	"Incremento No Remunerativo Oct-15 (18%)" *		Total
1	\$ 10.815,28	\$ 1.081,53	\$	1.734,55	\$ 13.631,36
2	\$ 10.239,14	\$ 1.023,91	\$	1.642,15	\$ 12.905,21
3	\$ 9.629,94	\$ 962,99	\$	1.544,45	\$ 12.137,38
4	\$ 9.090,15	\$ 909,01	\$	1.457,88	\$ 11.457,04
5	\$ 8.573,93	\$ 857,39	\$	1.375,09	\$ 10.806,41
6	\$ 8.093,25	\$ 809,32	\$	1.297,99	\$ 10.200,57
7	\$ 7.635,97	\$ 763,60	\$	1.224,66	\$ 9.624,23
8	\$ 7.201,78	\$ 720,18	\$	1.155,02	\$ 9.076,98
9	\$ 6.790,84	\$ 679,08	\$	1.089,12	\$ 8.559,04
10	\$ 6.297,71	\$ 629,77	\$	1.010,03	\$ 7.937,51
11	\$ 5.946,04	\$ 594,60	\$	953,63	\$ 7.494,27
12	\$ 5.611,23	\$ 561,12	\$	899,93	\$ 7.072,28

Antigüedad	\$ 96,30
Comidas	\$ 71,39
Meriendas	\$ 23,56
Exteriores	\$ 88,91
Subida a Torre	\$ 23,56

ESCALA DE REFERENCIA - SEGUNDA ETAPA 13%
PERIODO ENERO - FEBRERO 2016

Grupo	Basicos	Presentismo	"Incremento No Remunerativo Oct-15 (18%)" *		"Incremento Remunerativo Ene-16 (13%)"		Total
1	\$ 10.815,28	\$ 1.081,53	\$	1.734,55	\$	1.546,59	\$ 15.177,95
2	\$ 10.239,14	\$ 1.023,91	\$	1.642,15	\$	1.464,20	\$ 14.369,41
3	\$ 9.629,94	\$ 962,99	\$	1.544,45	\$	1.377,08	\$ 13.514,46
4	\$ 9.090,15	\$ 909,01	\$	1.457,88	\$	1.299,89	\$ 12.756,93
5	\$ 8.573,93	\$ 857,39	\$	1.375,09	\$	1.226,07	\$ 12.032,49
6	\$ 8.093,25	\$ 809,32	\$	1.297,99	\$	1.157,33	\$ 11.357,90
7	\$ 7.635,97	\$ 763,60	\$	1.224,66	\$	1.091,94	\$ 10.716,17
8	\$ 7.201,78	\$ 720,18	\$	1.155,02	\$	1.029,85	\$ 10.106,84
9	\$ 6.790,84	\$ 679,08	\$	1.089,12	\$	971,09	\$ 9.530,13
10	\$ 6.297,71	\$ 629,77	\$	1.010,03	\$	900,57	\$ 8.838,08
11	\$ 5.946,04	\$ 594,60	\$	953,63	\$	850,28	\$ 8.344,55
12	\$ 5.611,23	\$ 561,12	\$	899,93	\$	802,41	\$ 7.874,68

Antigüedad	\$ 96,30
Comidas	\$ 71,39
Meriendas	\$ 23,56
Exteriores	\$ 88,91
Subida a Torre	\$ 23,56

IMPORTANTE

* Se deja expresamente aclarado que los montos expresados en la presente escala salarial bajo los conceptos "Incremento No Remunerativo 18% e Incremento Remunerativo 13%" son referenciales, ya que para el calculo de los mismos, solo se han contemplado en este caso, al basico y al presentismo. En este sentido, a los efectos de liquidar los conceptos "Incremento No Remunerativo 18% e Incremento Remunerativo 13%" en forma individual para cada trabajador, se deben incorporar en su base de cálculo, al resto de los conceptos que cada trabajador perciba como parte de su remuneracion y que en las presentes escalas no estan contemplados. (Antigüedad, Título, Horas Extras, SAC, Licencias, etc.)

Dn. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S

Dn. MIGUEL ANGEL
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S

Grupo	Basicos	Presentismo	Total
1	\$ 14.168,02	\$ 1.416,80	\$ 15.584,82
2	\$ 13.413,28	\$ 1.341,33	\$ 14.754,61
3	\$ 12.615,22	\$ 1.261,52	\$ 13.876,74
4	\$ 11.908,09	\$ 1.190,81	\$ 13.098,90
5	\$ 11.231,85	\$ 1.123,19	\$ 12.355,04
6	\$ 10.602,15	\$ 1.060,22	\$ 11.662,37
7	\$ 10.003,12	\$ 1.000,31	\$ 11.003,44
8	\$ 9.434,33	\$ 943,43	\$ 10.377,77
9	\$ 8.896,00	\$ 889,60	\$ 9.785,60
10	\$ 8.250,00	\$ 825,00	\$ 9.075,00
11	\$ 7.789,31	\$ 778,93	\$ 8.568,24
12	\$ 7.350,71	\$ 735,07	\$ 8.085,78

11	\$	7.789,31	\$	778,93	\$	8.568,24
12	\$	7.350,71	\$	735,07	\$	8.085,78

Antigüedad	\$	126,15
Comidas	\$	93,52
Meriendas	\$	30,87
Exteriores	\$	116,47
Subida a Torre	\$	30,87

[Handwritten signatures and scribbles follow, including names like "Gustavo Belanger" and "Gustavo Belanger"]

ANEXO A

CONDICIONES SALARIALES GENERALES CCT 634/11

ESCALA DE REFERENCIA - PRIMERA ETAPA 18% PERIODO OCTUBRE A DICIEMBRE 2015

Grupo Salarial	Básico CCT "A"	Adicional SATTSAID - CAPIT "B"	Adicional SATTSAID - CAPIT "C"	Presentismo 10 % "D"= ("A"+"C") x 10%	"Incremento No Remunerativo Oct-15 (18%)" *	Total
1	\$ 10.815,28	62,50%	\$ 6.759,55	\$ 1.757,48	\$ 2.818,65	\$ 22.150,96
2	\$ 10.239,14	49,00%	\$ 5.017,18	\$ 1.525,63	\$ 2.446,81	\$ 19.228,77
3	\$ 9.629,94	38,00%	\$ 3.659,38	\$ 1.328,93	\$ 2.131,34	\$ 16.749,58
4	\$ 9.090,15	35,00%	\$ 3.181,55	\$ 1.227,17	\$ 1.968,13	\$ 15.467,00
5	\$ 8.573,93	32,00%	\$ 2.743,66	\$ 1.131,76	\$ 1.815,12	\$ 14.264,47
6	\$ 8.093,25	29,00%	\$ 2.347,04	\$ 1.044,03	\$ 1.674,41	\$ 13.158,73
7	\$ 7.635,97	26,50%	\$ 2.023,53	\$ 965,95	\$ 1.549,19	\$ 12.174,65
8	\$ 7.201,78	23,50%	\$ 1.692,42	\$ 889,42	\$ 1.426,45	\$ 11.210,07
9	\$ 6.790,84	21,50%	\$ 1.460,03	\$ 825,09	\$ 1.323,27	\$ 10.399,23
10	\$ 6.297,71	21,00%	\$ 1.322,52	\$ 762,02	\$ 1.222,13	\$ 9.604,39
11	\$ 5.946,04	18,50%	\$ 1.100,02	\$ 704,61	\$ 1.130,05	\$ 8.880,71
12	\$ 5.611,23	16,00%	\$ 897,80	\$ 650,90	\$ 1.043,92	\$ 8.203,84

Antigüedad	\$ 96,30
Comidas	\$ 71,39
Meriendas	\$ 23,56
Exteriores	\$ 88,91
Subida a Torre	\$ 23,56
Guarderia 03/2015 a 02/2016	\$ 1.018,74
Guarderia 03/2016 a 02/2017	\$ 1.334,54
Ropa 5/11/2015	\$ 2.037,47
Ropa 5/05/2016	\$ 2.669,09
Ropa 5/11/2016	\$ 2.669,09

ESCALA DE REFERENCIA - SEGUNDA ETAPA 13% PERIODO ENERO - FEBRERO 2016

Grupo Salarial	Básico CCT "A"	Adicional SATTSAID - CAPIT "B"	Adicional SATTSAID - CAPIT "C"	Presentismo 10 % "D"= ("A"+"C") x 10%	"Incremento No Remunerativo Oct-15 (18%)" *	"Incremento Remunerativo Ene-16 (13%)"	Total
1	\$ 10.815,28	62,50%	\$ 6.759,55	\$ 1.757,48	\$ 2.818,65	\$ 2.513,20	\$ 24.664,17
2	\$ 10.239,14	49,00%	\$ 5.017,18	\$ 1.525,63	\$ 2.446,81	\$ 2.181,65	\$ 21.410,42
3	\$ 9.629,94	38,00%	\$ 3.659,38	\$ 1.328,93	\$ 2.131,34	\$ 1.900,37	\$ 18.649,95
4	\$ 9.090,15	35,00%	\$ 3.181,55	\$ 1.227,17	\$ 1.968,13	\$ 1.754,85	\$ 17.221,86
5	\$ 8.573,93	32,00%	\$ 2.743,66	\$ 1.131,76	\$ 1.815,12	\$ 1.618,42	\$ 15.882,88
6	\$ 8.093,25	29,00%	\$ 2.347,04	\$ 1.044,03	\$ 1.674,41	\$ 1.492,96	\$ 14.651,69
7	\$ 7.635,97	26,50%	\$ 2.023,53	\$ 965,95	\$ 1.549,19	\$ 1.381,31	\$ 13.555,96
8	\$ 7.201,78	23,50%	\$ 1.692,42	\$ 889,42	\$ 1.426,45	\$ 1.271,87	\$ 12.481,94
9	\$ 6.790,84	21,50%	\$ 1.460,03	\$ 825,09	\$ 1.323,27	\$ 1.179,87	\$ 11.579,11
10	\$ 6.297,71	21,00%	\$ 1.322,52	\$ 762,02	\$ 1.222,13	\$ 1.089,69	\$ 10.694,08
11	\$ 5.946,04	18,50%	\$ 1.100,02	\$ 704,61	\$ 1.130,05	\$ 1.007,59	\$ 9.888,29
12	\$ 5.611,23	16,00%	\$ 897,80	\$ 650,90	\$ 1.043,92	\$ 930,79	\$ 9.134,63

IMPORTANTE

* Se deja expresamente aclarado que los montos expresados en la presente escala salarial bajo los conceptos "Incremento No Remunerativo 18% e Incremento Remunerativo 13%" son referenciales, ya que para el cálculo de los mismos, solo se han contemplado en este caso, al básico y al presentismo. En este sentido, a los efectos de liquidar los conceptos "Incremento No Remunerativo 18% e Incremento Remunerativo 13%" en forma individual para cada trabajador, se deben incorporar en su base de cálculo, al resto de los conceptos que cada trabajador perciba como parte de su remuneración y que en las presentes escalas no están contemplados. (Antigüedad, Título, Horas Extras, SAC, Licencias, etc.)

ANEXO A

CONDICIONES SALARIALES GENERALES CCT 634/11

ESCALA DE REFERENCIA - TERCERA ETAPA 31% PERIODO MARZO - SEPTIEMBRE 2016

Grupo Salarial	Básico CCT 131/75	Adicional SATTSAID - CAPIT		Presentismo 10 % "D"= ("A"+"C") x 10%	Total
		"B"	"C"		
1	\$ 14.168,02	62,50%	\$ 8.855,01	\$ 2.302,30	\$ 25.325,33
2	\$ 13.413,28	49,00%	\$ 6.572,51	\$ 1.998,58	\$ 21.984,36
3	\$ 12.615,22	38,00%	\$ 4.793,78	\$ 1.740,90	\$ 19.149,90
4	\$ 11.908,09	35,00%	\$ 4.167,83	\$ 1.607,59	\$ 17.683,52
5	\$ 11.231,85	32,00%	\$ 3.594,19	\$ 1.482,60	\$ 16.308,65
6	\$ 10.602,15	29,00%	\$ 3.074,62	\$ 1.367,68	\$ 15.044,45
7	\$ 10.003,12	26,50%	\$ 2.650,83	\$ 1.265,40	\$ 13.919,35
8	\$ 9.434,33	23,50%	\$ 2.217,07	\$ 1.165,14	\$ 12.816,54
9	\$ 8.896,00	21,50%	\$ 1.912,64	\$ 1.080,86	\$ 11.889,51
10	\$ 8.250,00	21,00%	\$ 1.732,50	\$ 998,25	\$ 10.980,75
11	\$ 7.789,31	18,50%	\$ 1.441,02	\$ 923,03	\$ 10.153,37
12	\$ 7.350,71	16,00%	\$ 1.176,11	\$ 852,68	\$ 9.379,50

Antigüedad	\$ 126,15
Comidas	\$ 93,52
Meriendas	\$ 30,87
Exteriores	\$ 116,47
Subida a Torre	\$ 30,87
Guarderia 03/2015 a 02/2016	\$ 1.018,74
Guarderia 03/2016 a 02/2017	\$ 1.334,54
Ropa 5/11/2015	\$ 2.037,47
Ropa 5/05/2016	\$ 2.669,09
Ropa 5/11/2016	\$ 2.669,09

[Handwritten signatures and initials are present below the tables, including names like Gustavo Beltrami, and various initials such as JW, G, and others.]

ANEXO A
Condiciones Salariales Generales - Capitulo para Pequeñas Empresas

**ESCALA DE REFERENCIA - PRIMERA ETAPA 18%
PERIODO OCTUBRE A DICIEMBRE 2015**

Grupo Salarial	Valor de 1 Semana de Labor x 9Hs Diarias de Lunes a Viernes	"Incremento No Remunerativo Oct-15 (18%) x cada Semana	Valor de 1 Jornada Diaria Adicional de 9Hs de labor - entre Lunes y Viernes	"Incremento No Remunerativo Oct-15 (18%) x cada Jornada Diaria	Valor 1 Hora Extra 50%	"Incremento No Remunerativo Oct-15 (18%) x 1 Hora al 50%	Valor 1 Hora Extra 100%	"Incremento No Remunerativo Oct-15 (18%) x 1 Hora al 100%
1	\$ 9.226,79	\$ 1.420,00	\$ 1.845,36	\$ 284,00	\$ 263,62	\$ 40,57	\$ 351,50	\$ 54,10
2	\$ 8.009,57	\$ 1.232,67	\$ 1.601,91	\$ 246,53	\$ 228,84	\$ 35,22	\$ 305,13	\$ 46,96
3	\$ 6.976,89	\$ 1.073,74	\$ 1.395,38	\$ 214,75	\$ 199,34	\$ 30,68	\$ 265,79	\$ 40,90
4	\$ 6.442,64	\$ 991,52	\$ 1.288,53	\$ 198,30	\$ 184,08	\$ 28,33	\$ 245,43	\$ 37,77
5	\$ 5.941,74	\$ 914,43	\$ 1.188,35	\$ 182,89	\$ 169,76	\$ 26,13	\$ 226,35	\$ 34,84
6	\$ 5.481,15	\$ 843,55	\$ 1.096,23	\$ 168,71	\$ 156,60	\$ 24,10	\$ 208,81	\$ 32,14
7	\$ 5.071,24	\$ 780,46	\$ 1.014,25	\$ 156,09	\$ 144,89	\$ 22,30	\$ 193,19	\$ 29,73
8	\$ 4.669,46	\$ 718,63	\$ 933,89	\$ 143,73	\$ 133,41	\$ 20,53	\$ 177,88	\$ 27,38
9	\$ 4.331,71	\$ 666,65	\$ 866,34	\$ 133,33	\$ 123,76	\$ 19,05	\$ 165,02	\$ 25,40
10	\$ 4.000,62	\$ 615,70	\$ 800,12	\$ 123,14	\$ 114,30	\$ 17,59	\$ 152,40	\$ 23,46
11	\$ 3.699,18	\$ 569,30	\$ 739,84	\$ 113,86	\$ 105,69	\$ 16,27	\$ 140,92	\$ 21,69
12	\$ 3.417,24	\$ 525,91	\$ 683,45	\$ 105,18	\$ 97,64	\$ 15,03	\$ 130,18	\$ 20,03

**ESCALA DE REFERENCIA - SEGUNDA ETAPA 13%
PERIODO ENERO - FEBRERO 2016**

Grupo Salarial	Valor de 1 Semana de Labor x 9Hs Diarias de Lunes a Viernes	Incremento No Remunerativo Oct-15 (18%) x cada Semana	"Incremento Remunerativo Ene-16 (13%) x cada Semana	Valor de 1 Jornada Diaria Adicional de 9Hs de labor - entre Lunes y Viernes	"Incremento No Remunerativo Oct-15 (18%) x cada Jornada Diaria	"Incremento Remunerativo Ene-16 (13%) x cada Jornada Diaria	Valor 1 Hora Extra 50%	"Incremento No Remunerativo Oct-15 (18%) x 1 Hora al 50%	"Incremento Remunerativo Ene-16 (13%) x 1 Hora al 50%	Valor 1 Hora Extra 100%	"Incremento No Remunerativo Oct-15 (18%) x 1 Hora al 100%	"Incremento Remunerativo Ene-16 (13%) x 1 Hora al 100%
1	\$ 9.226,79	\$ 1.420,00	\$ 1.014,95	\$ 1.845,36	\$ 284,00	\$ 202,99	\$ 263,62	\$ 40,57	\$ 29,00	\$ 351,50	\$ 54,10	\$ 38,66
2	\$ 8.009,57	\$ 1.232,67	\$ 881,05	\$ 1.601,91	\$ 246,53	\$ 176,21	\$ 228,84	\$ 35,22	\$ 25,17	\$ 305,13	\$ 46,96	\$ 33,56
3	\$ 6.976,89	\$ 1.073,74	\$ 767,46	\$ 1.395,38	\$ 214,75	\$ 153,49	\$ 199,34	\$ 30,68	\$ 21,93	\$ 265,79	\$ 40,90	\$ 29,24
4	\$ 6.442,64	\$ 991,52	\$ 708,69	\$ 1.288,53	\$ 198,30	\$ 141,74	\$ 184,08	\$ 28,33	\$ 20,25	\$ 245,43	\$ 37,77	\$ 27,00
5	\$ 5.941,74	\$ 914,43	\$ 653,59	\$ 1.188,35	\$ 182,89	\$ 130,72	\$ 169,76	\$ 26,13	\$ 18,67	\$ 226,35	\$ 34,84	\$ 24,90
6	\$ 5.481,15	\$ 843,55	\$ 602,93	\$ 1.096,23	\$ 168,71	\$ 120,59	\$ 156,60	\$ 24,10	\$ 17,23	\$ 208,81	\$ 32,14	\$ 22,97
7	\$ 5.071,24	\$ 780,46	\$ 557,84	\$ 1.014,25	\$ 156,09	\$ 111,57	\$ 144,89	\$ 22,30	\$ 15,94	\$ 193,19	\$ 29,73	\$ 21,25
8	\$ 4.669,46	\$ 718,63	\$ 513,64	\$ 933,89	\$ 143,73	\$ 102,73	\$ 133,41	\$ 20,53	\$ 14,68	\$ 177,88	\$ 27,38	\$ 19,57
9	\$ 4.331,71	\$ 666,65	\$ 476,49	\$ 866,34	\$ 133,33	\$ 95,30	\$ 123,76	\$ 19,05	\$ 13,61	\$ 165,02	\$ 25,40	\$ 18,15
10	\$ 4.000,62	\$ 615,70	\$ 440,07	\$ 800,12	\$ 123,14	\$ 88,01	\$ 114,30	\$ 17,59	\$ 12,57	\$ 152,40	\$ 23,46	\$ 16,76
11	\$ 3.699,18	\$ 569,30	\$ 406,91	\$ 739,84	\$ 113,86	\$ 81,38	\$ 105,69	\$ 16,27	\$ 11,63	\$ 140,92	\$ 21,69	\$ 15,50
12	\$ 3.417,24	\$ 525,91	\$ 375,90	\$ 683,45	\$ 105,18	\$ 75,18	\$ 97,64	\$ 15,03	\$ 10,74	\$ 130,18	\$ 20,03	\$ 14,32

IMPORTANTE

* Se deja expresamente aclarado que los montos expresados en la presente escala salarial bajo los conceptos "Incremento No Remunerativo 18% e Incremento Remunerativo 13%" son referenciales, ya que para el calculo de los mismos, solo se han contemplado en este caso, al basico y al presentismo. En este sentido, a los efectos de liquidar los conceptos "Incremento No Remunerativo 18% e Incremento Remunerativo 13%" en forma individual para cada trabajador, se deben incorporar en su base de cálculo, al resto de los conceptos que cada trabajador perciba como parte de su remuneracion y que en las presentes escalas no estan contemplados. (Antigüedad, Título, Horas Extras, SAC, Licencias, etc.)

Dn. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.I.
D.N.R.1- M.T.E.y.S.S.

**ESCALA DE REFERENCIA - TERCERA ETAPA 31%
PERIODO MARZO - SEPTIEMBRE 2016**

Grupo Salarial	Valor de 1 Semana de Labor x 9Hs Diarias de Lunes a Viernes	Valor de 1 Jornada Diaria Adicional de 9Hs de labor - entre Lunes y Viernes	Valor 1 Hora Extra 50%	Valor 1 Hora Extra 100%
1	\$ 12.087,09	\$ 2.417,42	\$ 345,35	\$ 460,46
2	\$ 10.492,54	\$ 2.098,51	\$ 299,79	\$ 399,72
3	\$ 9.139,72	\$ 1.827,94	\$ 261,13	\$ 348,18
4	\$ 8.439,86	\$ 1.687,97	\$ 241,14	\$ 321,52
5	\$ 7.783,87	\$ 1.556,73	\$ 222,39	\$ 296,52
6	\$ 7.180,31	\$ 1.436,06	\$ 205,15	\$ 273,54
7	\$ 6.643,32	\$ 1.328,66	\$ 189,81	\$ 253,08
8	\$ 6.116,99	\$ 1.223,40	\$ 174,77	\$ 233,03
9	\$ 5.674,54	\$ 1.134,91	\$ 162,13	\$ 216,17
10	\$ 5.240,81	\$ 1.048,16	\$ 149,74	\$ 199,65
11	\$ 4.845,92	\$ 969,18	\$ 138,45	\$ 184,61
12	\$ 4.476,58	\$ 895,32	\$ 127,90	\$ 170,54

Antigüedad	\$ 126,15
Comidas	\$ 93,52
Meriendas	\$ 30,87
Exteriores	\$ 116,47
Subida a Torre	\$ 30,87
Guardería 03/2015 a 02/2016	\$ 1.018,74
Guardería 03/2016 a 02/2017	\$ 1.334,54
Ropa 5/11/2015	\$ 2.037,47
Ropa 5/05/2016	\$ 2.669,09
Ropa 5/11/2016	\$ 2.669,09

Dn. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L.N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.y.S.S.

[Handwritten signatures and notes covering the bottom half of the page, including names like Gustavo Jellinger, Juan, and others.]

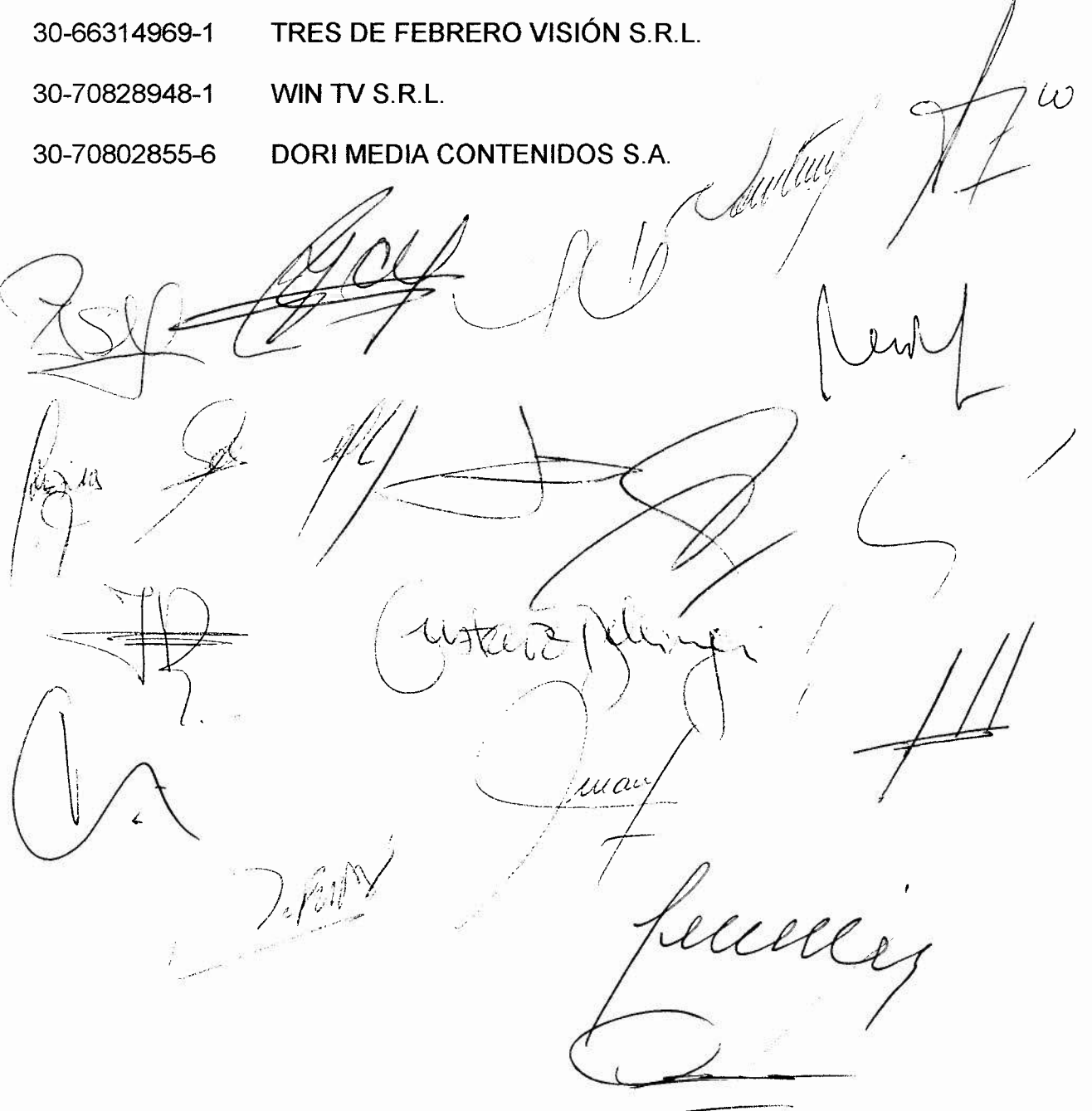
Dr. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.

30-70706328-5	BBTV S.A.
30-70830526-6	EL OSO PRODUCCIONES S.R.L.
30-66314969-1	TRES DE FEBRERO VISIÓN S.R.L.
30-70828948-1	WIN TV S.R.L.
30-70802855-6	DORI MEDIA CONTENIDOS S.A.

30-66314969-1 TRES DE FEBRERO VISIÓN S.R.L.

30-70828948-1 WIN TV S.R.L.

30-70802855-6 DORI MEDIA CONTENIDOS S.A.



ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO ATA – SAT TSAID

16 de octubre de 2015

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 16 días del mes de octubre de 2015, se reúnen en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)** los Sres. Adrian AMENABAR (DNI 13.245.660); Claudio IACARUSO (DNI 18.410.994); Eduardo GOMEZ (DNI 20.406.704); Mariana Paula RODRIGUEZ BUTELER (DNI 25.647.751); Franco COSENTINO (DNI 93.263.177); Matías DETRY (DNI 23.125.119); y los señores Fabian Gustavo MAZZEO (DNI 14.610.788); Leandro LIBRERA (DNI 28.970.833); Víctor Hugo ANGIO (DNI 14.868.265) y Horacio Miguel FERRARI (DNI 4.531.550) en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (CAPIT)**, la que suscribe el presente acuerdo y por tal es reconocida como signataria de la misma, a partir del acuerdo aquí celebrado, y que por la CAPIT alcanza al universo de los trabajadores que se encuentran comprendidos en el CCT: 634/11, por una parte por una parte; y por el Sector Sindical lo hace el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SAT TSAID)**, representado por los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Hugo MEDINA (DNI 13.873.469), Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), Horacio DRI (DNI 20.425.853), Gerardo GONZÁLEZ (DNI 16.335.983), Julio KESSLER (DNI 12.061.690), Susana BENITEZ (DNI 16.794.614), Pablo STORINO (DNI 18.439.125), Julio BARRIOS (DNI 21.003.716), y Débora FERRANTE (DNI 28.866.674), miembros del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**: quienes han arribado al presente acuerdo complementario del Acuerdo de fecha 16 de octubre de 2015.-----

Artículo 1º - Contribución Patronal Extraordinaria

1.1. - Las empresas realizarán una contribución mensual equivalente a la suma que, por aportes con destino al Sindicato se deberían haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos, según corresponda: cuota sindical del trabajador; aporte por turismo; aporte solidario, Aporte Artículo 193º, fondo

medicamento, mutual o fondo acción social. Esta contribución sólo deberá ser pagada mientras los conceptos mencionados sean abonados como "no remunerativos". Esta cláusula no será de aplicación para las empresas que decidieran abonar los aumentos pactados con carácter remunerativo -----
Dicha contribución se deberá depositar en la misma forma y modalidad que, habitualmente se efectúan, los aportes sindicales descriptos y por planilla separada, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social según corresponda.-

1.2. - Asimismo, las empresas realizarán el pago y depósito de una contribución mensual especial con destino a acción social, equivalente al ingreso que por Obra Social se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo. Dicha contribución deberá depositarse en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos", en la Cuenta N° 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Congreso. Esta contribución sólo deberá ser pagada mientras los conceptos mencionados sean abonados como "no remunerativos" -----

Artículo 2° - Retención Artículo 215° del CCT 131/75

Las partes acuerdan que, la retención establecida por el art. 215 del CCT 131/75 se deberá realizar en cada una de las correspondientes etapas conforme al aumento pactado.-----

El depósito de dichas retenciones se realizara en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social que correspondan a cada una de las etapas o en la fecha correspondiente para los haberes del mes de noviembre 2015. -----

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Paraná, Canal 9 de Resistencia, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes, Canal 13 de Río Cuarto, las Productoras detalladas en el "Anexo B" y las Productoras que suscriban con el

sindicato un acuerdo articulado a nivel de empresa, el depósito de dichas retenciones podrá ser realizado en el mes de Junio de 2016. -----

Para aquellas empresas que no utilicen la modalidad de liquidar los incrementos de forma no remunerativa, según lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo salarial y en tal caso hayan liquidado de manera remunerativa los incrementos pactados, podrán realizar el depósito de dichas retenciones en el mes de Abril 2016.-----

Las empresas deberán enviar al SATTSAID en el mismo momento de realizar la retención en cada una de las etapas, la nomina de trabajadores con sus respectivas remuneraciones totales brutas y el importe correspondiente a dichas retenciones. -----

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1641900/14

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

BUENOS AIRES, 18 de diciembre de 2015

SEÑORES:

**SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES,
SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.)
DOMICILIO: QUINTINO. BOCAYUVA 50 (CONSTITUIDO)
CIUDAD DE BUENOS AIRES**

Notifico a Ud., con copia debidamente autenticada, la Resolución S.T. N° 2092/15 homologatoria del Acuerdo que ha quedado registrado bajo el N° 1774/15, N° 1775/15, N° 1776/15, N° 1777/15, N° 1778/15 y N° 1779/15 Dirección de Negociación Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales N° 2 Av. Callao 114/128 - Ciudad de Buenos Aires.

QUEDAN Uds. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Lic. Tomás Larraza

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Constancia de notificación:

Firma.....

Aclaración de firma.....

Cargo o función:

Documento de identidad:.....

Fecha y hora:



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

2092

BUENOS AIRES, 24 NOV 2015

VISTO el Expediente N° 1.641.900/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 278/289, a fojas 290/292 y a fojas 252/254 lucen los acuerdos celebrados por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA) y LA CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN ASOCIACIÓN CIVIL conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 255 luce un acuerdo entre la entidad sindical y la empresa NON STOP DIGITAL SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 256 luce un acuerdo entre la entidad sindical y la empresa MORE TELEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 295/296 luce un acuerdo suscrito entre la entidad sindical y la empresa TELEVISIÓN FEDERAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los acuerdos precitados las partes acuerdan sustancialmente nuevas condiciones salariales y el pago de sumas por única vez, conforme los términos que surgen de los textos pactados.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento y las sumas pactadas en los artículos 3.1, 3.2 y 4 del acuerdo que luce a fojas 278/289, en los artículos 4 y 5 del acuerdo de fojas 295/296, en los artículos 1 y 3 del acuerdo de

D.N.R.R.T.



2092

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

fojas 252/254, en los artículos 1 y 2 del acuerdo que obra a fojas 255 y en los artículos 1 y 2 del acuerdo de fojas 256, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que consecuentemente, cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que respecto al aporte solidario previsto en el artículo 6 del acuerdo que luce a fojas 278/289, cabe hacer saber a las partes que su vigencia caducará de pleno derecho una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 1 de dicho instrumento.

Que los acuerdos son celebrados en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 634/11 y N° 131/75.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con el alcance de representación de las partes signatarias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo con los alcances que se precisan en los considerandos sexto a octavo de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de

D.N.A.R.T.
<i>[Firma]</i>
<i>[Firma]</i>
<i>[Firma]</i>



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2092

evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA) y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN ASOCIACIÓN CIVIL por la parte empresaria, que luce a fojas 278/289 del Expediente N° 1.641.900/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA) y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN ASOCIACIÓN CIVIL por la parte empresaria, que luce a fojas 290/292 del Expediente N° 1.641.900/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por el sector sindical, y la empresa TELEVISIÓN FEDERAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector

*El
ar
t
3º*



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2092

empresario, que luce a fojas 295/296 del Expediente N° 1.641.900/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA) y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN ASOCIACIÓN CIVIL por la parte empresaria, que luce a fojas 252/254 del Expediente N° 1.641.900/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical y la empresa NON STOP DIGITAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, que luce a fojas 255 del Expediente N° 1.641.900/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical y la empresa MORE TELEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, que luce a fojas 256 del Expediente N° 1.641.900/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 278/289, a fojas 290/292, a fojas 295/296, a fojas 252/254, a fojas 255 y a fojas 256, todas del Expediente N° 1.641.900/14.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de

D.N.A.R.T.I.

[Firmas manuscritas]



"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

2092

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

D.N.R.R.T.
<i>B</i>
<i>R</i>
<i>R</i>

fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente junto a los Convenios Colectivo de Trabajo N° 634/11 y 131/75.

ARTÍCULO 9°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N°

2092

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO